

Interlocutorio No. 677
Radicado 63 001 31 10 002 2020 00093 00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, Veinte (20) de Marzo de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

A despacho se encuentra la solicitud de AMPARO DE POBREZA, elevada por la señora **BLANCA ISMELDA AREVALO SIERRA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.866.078 expedida en Bogotá D.C., a fin de que se le nombre apoderado para promover **Proceso de Existencia de Unión Marital de Hecho**, establecida con el señor **FRANCISCO FERNANDEZ FERNANDEZ**, Q.E.P.D.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La señora **BLANCA ISMELDA AREVALO SIERRA**, allego solicitud de Amparo de Pobreza con el fin de que le sea asignado apoderado, para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación **Proceso de Existencia de Unión Marital de Hecho**.

La solicitante sustenta su petición, manifestando, bajo la gravedad del juramento que no cuenta con la capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho, ya que no puede sufragar los costos que conllevaría el proceso antes mencionado.

El Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera, en este caso, la petición de la señora **BLANCA ISMELDA AREVALO SIERRA**, cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento.

Como se estableció en la petición es **Proceso de Existencia de Unión Marital de Hecho**, se le garantiza el acceso a la justicia y el derecho de defensa a la señora **BLANCA ISMELDA AREVALO SIERRA**, por lo antes mencionado se accederá a su petición.

DECISIÓN

En el mérito de lo expuesto **El Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío**.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por la señora **BLANCA ISMELDA AREVALO SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.866.078 expedida en Bogotá D.C., para promover **Proceso de Existencia de Unión Marital de Hecho**.

SEGUNDO: DESIGNAR en consecuencia al abogado (a) **DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN**, abogado (a) en ejercicio, quien recibe notificaciones en la Calle 21 N° 15-26 Oficina 208 Edificio CONCASA, Armenia Q., y al número de celular 3113123939 Por secretaria líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: REQUERIR a la interesada para que proporcione al profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para su gestión dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia. De no hacerlo, se entenderá desistida su petición.

CUARTO: INFORMAR a la amparada por pobre que no estará obligado a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso.

QUINTO: ENTERAR a la solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, **deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento (20%) de tal provecho**, artículo 155 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la expedición de copias auténticas de la presente actuación.

SEPTIMO: ARCHIVAR las diligencias una vez se encuentren debidamente notificadas la solicitante y el abogado designado.

NOTIFÍQUESE


CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDIO

CERTIFICO:

Que el anterior auto se notificó a las partes por estado No. _____ de hoy _____ visible a folios _____.

LUZ MARINA VÉLEZ GÓMEZ
Secretaria